

GOBIERNO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Jalpan de Serra, Qro. 2018 - 2021

El que suscribe Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 25 veinticinco del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 73 setenta y tres de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 quince del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte, siendo las 18:00 dieciocho horas.

10.- En el décimo punto. En uso de la voz la Presidente Municipal Constitucional Lic. Celia Amador Enríquez, somete a consideración del Honorable Cabildo: Presentación para su discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Nomenclaturas del municipio de Jalpan de Serra, Qro., interviene la Regidora Municipal Propietaria la Lic. Nancy Abbigayl Hernández Enríquez, como en mesa de trabajo se realizo, mi comentario acerca del reconocimiento que se tiene en atención al profesor Marco Aurelio, es por eso que me llamo la atención y le pedir al Secretario que me hiciera favor de investigar referente a la nomenclatura del municipio, con el fin de que el Auditorio no posee como tal un nombre, y algún otro monumento que tenemos en nuestro municipio o mencionaban en calles, colonias que no tienen un nombre reconocido, entonces me surgió la iniciativa de por qué no, llamar a nuestro auditorio con el nombre del Maestro Marco Aurelio Enríquez Sierra, que es un profesor distinguido del deporte y sobre todo en especial en Básquetbol, y ya con el Reglamento que se estuvo trabajando el Lic. Ricardo nos podría informar lo referente a ello; toma la palabra el Síndico Municipal Propietario el C. Fidencio Reséndiz León, el punto del orden del día refiere, Presentación para su discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Nomenclaturas del municipio de Jalpan de Serra, Qro., es para eso o para ponerle el nombre el profesor que menciona la compañera Regidora, es para darle un nombre al auditorio, porque tengo entendido que es otra cosa, o no; manifiesta la Presidente Municipal Constitucional Lic. Celia Amador Enríquez, hoy estamos presentes para autorizar, ya revisamos el Reglamento se hicieron algunas adecuaciones para que nosotros como grupo colegiado, como Ayuntamiento podamos autorizar; le cedo la palabra al Lic. Ricardo Hernández Mar, Director de Gobierno para que nos hable sobre el nuevo Reglamento; refiere el Lic. Ricardo Hernández Mar, el Reglamento que se encuentra vigente es del año 2005, entonces a 15 años ya estaban rebasados los conceptos utilizados en ese reglamento, como recuerdan el otro reglamento vigente tiene varios requisitos para que se pudiera nombrar calles, jardines, y servicios



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021

públicos, ahora con este nuevo reglamento está conformado de una manera más sencilla de lo que decía el anterior, de las partes más importantes e innovadoras de este documento es que al enviar la iniciativa del nombre a la nomenclatura de alguna colonia, fraccionamiento, calle, jardín, edificio público, ahora va a ser propuesto entre Desarrollo Urbano y una Comisión de Regidores, que antes estaba con un comité, que se veía que era un poco tedioso reunir o formar un comité y estar sesionando, entonces este he tratando de hacerlo simple de fácil comprensión, y lo principal ahora una comisión de regidores va a sesionar y va a proponer justamente con algún dictamen que aporte Desarrollo Urbano y aquí en sesión lo van a discutir y aprobar , me refiero a la facilidad que va haber ahora para la numeración de las calles, un ejemplo, en el puerto que diga en las calles a la derecha van a ir los pares y a la izquierda los impares para que haya una fácil identificación de calles, en cuestión de nombramientos de edificios, habla de personas ilustres iniciando por Jalpenses, Queretanos, Mexicanos y después extranjeros, este es mucho más sencillo y mas entendible, toma la voz la Presidente Municipal Constitucional Lic. Celia Amador Enríquez, más allá de una comisión, que pudiera estar el Ayuntamiento completo tomar las decisiones y que en algún momento dado, entiendo que es para un análisis pero me gustaría que pudiera ser el ayuntamiento completo que sería lo único, a mi me gustaría que se apruebe únicamente con esa modificación. Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien pregunta ¿si hay algún comentario?, al no haber comentario refiere: sometemos a votación el punto 10 del orden del día, con la modificación que se propuso: aprobación del Reglamento de Nomenclaturas del municipio de Jalpan de Serra, Qro., los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano autorizando este nuevo Reglamento puesto a discusión y aprobación, mismo que es aprobado por mayoría absoluta, instruyendo al secretario para su debida publicación en los periódicos que correspondan.



REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

LIC. CELIA AMADOR ENRIQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 150 Y 151 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15, 42 FRACCIÓN VI, 47 FRACCIÓN IV, 119 FRACCIÓN I, INCISO D, 127, 144, 145, 146, 148 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

3. Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

4. Es así que el crecimiento demográfico en este municipio, así como el auge de los medios electrónicos de comunicación y el desarrollo de nuevas tecnologías para la prestación de servicios, hacen imprescindible que se instituya un instrumento normativo que regule la materia de nomenclatura del municipio que establece la ubicación del patrimonio construido, su población y sus distintas actividades; que denomina el total del territorio urbano, desde las vías y los espacios públicos del municipio, hasta las propiedades y las edificaciones particulares, y que ayude a un mejor orden, proporcionando seguridad jurídica y certidumbre a la ciudadanía.

5. Que es el marco de referencia para identificar las direcciones de habitantes, construcciones, servicios e industria; que como tal, guarda una estrecha relación con la estructura urbana, y sirve por una parte para nombrar y localizar sus elementos, y por otra, permite destacar y conocer la composición misma del municipio.

6. Que la nomenclatura debe evolucionar en el tiempo, y adaptarse adecuadamente a los cambios y transformaciones que sufre permanentemente la traza urbana, las edificaciones y distribución de la población.

7. Que el rápido crecimiento del municipio de Jalpan de Serra, rebasa ampliamente los límites tradicionales de la ciudad histórica y conforme una nueva estructura urbana que incorpora con una nueva red vial, los barrios del antiguo centro urbano a los nuevos desarrollos en su periferia.



8. Que la transformación acelerada de esta estructura ocasiono, en muchos casos, problemas de nomenclatura por la incongruencia o duplicidad de nombres para sus vías y espacios públicos.

9. Que a la necesidad de construir una nueva traza acorde con los requerimientos de su nueva escala urbana se le añade el imperativo denominarla y designarla de una manera clara y congruente.

10. Que existe como resultado del interés y trabajo del gobierno municipal, un inventario completo de calles, espacios públicos y números oficiales que permite identificar y resolver las repeticiones e inconsistencias de nomenclatura y una comisión que permite revisar de manera colegiada y permanente las propuestas de solución a los nombres y números oficiales del municipio, así como de sus edificios públicos.

11. Que es de orden público e interés social, contar con una nomenclatura coherente que respete la historia y tradición del municipio y ayude a distinguir con facilidad su estructura urbana con sus componentes principales: su red vial, sus espacios urbanos públicos y privados, el total de su mancha urbana desarrollada y sus reservas para el crecimiento futuro.



REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es el de regular la denominación de vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, jardines y conjuntos urbanos, así como de los bienes y/o inmuebles propiedad del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y el de establecer las bases en relación a la integración, funcionamiento y resoluciones de la Comisión de Nomenclatura.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tanto para personas físicas como morales, públicas o privadas que pretendan realizar cualquier tipo de acondicionamiento, uso o aprovechamiento urbano en relación con la nomenclatura oficial de las vías públicas y demás bienes y/o inmuebles propiedad del municipio, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- Fijar los requisitos administrativos y técnicos a que deberán sujetarse las solicitudes de asignación de nomenclaturas en vías públicas y bienes y/o inmuebles propiedad del municipio, nuevos o ya existentes, que aún no estén reconocidos dentro del municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas para asignación, regularización o modificación de

nomenclaturas oficiales.

- Fijar las características para la elaboración y fabricación de placas con nombres, números y letras para calles y propiedades particulares o públicas, que permitan su mejor adaptación, respecto y conservación de las características propias del asentamiento, barrio, colonia, fraccionamiento, comunidad, centro histórico o inmueble público, conforme lo establece la normatividad en la materia.
- Especificar, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, la categoría de vialidad bajo la que se reconocerá una nueva vía pública o una ya existente, de conformidad con su importancia, su sección, aforo vehicular, etc.
- Las demás que le confiere este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
- III. El Director de Desarrollo Urbano Obras Públicas.
- IV. El Juez Cívico.



Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, Qro., y su cuerpo edilicio.
- II. Bienes del Municipio: Las vías públicas, plazas, jardines, avenidas y cualquiera de los bienes inmuebles propiedad del municipio sujeto a nomenclatura.
- III. Comisión: La comisión de nomenclatura del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.
- IV. Denominación: El nombre que específicamente se le asigna a un bien del municipio en cualquiera de sus características.
- V. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- VI. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- VII. Municipio: El Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- VIII. Nomenclatura: Conjunto de disposiciones administrativas y técnicas relacionadas con la asignación de nombres e identificación numérica o alfabética a los bienes públicos o particulares ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- IX. Número Oficial: Número exclusivo que la Dirección señalará para cada predio o propiedad pública o privada.
- X. Plan: Al Plan de Desarrollo Urbano municipal.
- XI. Reglamento: El Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- XII. Secretaría: La Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 6. La autoridad competente para determinar la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público será el H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo 7. Para el cambio de denominación ya existente en vías públicas y otros bienes inmuebles propiedad del municipio de Jalpan de Serra, Qro., la autoridad competente será igualmente el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II De la Nomenclatura

Artículo 8. Para la determinación de la denominación de vías y demás bienes inmuebles propiedad del municipio de Jalpan de Serra, Qro., el H. Ayuntamiento deberá considerar:

- I. Nombres de personajes que la historia reconozca como héroes patrios.
- II. Perpetuar la memoria de los héroes y de las personas que se hubieren distinguido por servicios prestados a la República, el Estado o el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como las fechas más significativas a nivel nacional, estatal o municipal, dando preferencia a aquellas que recuerden sucesos de importancia para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
- III. Nombres de personajes fallecidos, que hayan realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente en la comunidad, por lo que deberán contar con cualquiera de las siguientes cualidades:
 - A. Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya asignado.
 - B. Haber realizado, un estudio, descubrimiento o actividad por la cual haya resultado beneficiado el Municipio.
 - C. Haberse distinguido por una labor social trascendente dentro del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
 - D. Haber tenido un desempeño destacado en la comunidad, ya sea en las artes, ciencias, educación o en los deportes.
- IV. Cualquier otro nombre que sea sustentado por argumentos o hechos que obedezcan a una razón comunitaria.
- V. La jerarquía de preferencia para la asignación o cambio de nomenclatura, construcción de monumentos y colocación de placas conmemorativas, tendrá el siguiente orden:
 - A. Jalpenses por nacimiento o por adopción.
 - B. Queretanos por nacimiento o por adopción.
 - C. Mexicanos por nacimiento o por adopción.
 - D. Acontecimientos históricos nacionales y
 - E. Extranjeros cuyo descubrimiento científico o labor social realizada haya beneficiado a la humanidad
- VI. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros.
- VII. Que el nombre propuesto no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- VIII. Que no se conforme de más de tres palabras.
- IX. No asignar a la vialidad otro nombre si es continuidad de otra vía ya existente, debiendo respetar en toda su longitud el nombre de ésta, a excepción de aquellos casos en que cambie su perspectiva y vialidad.
- X. No asignar el nombre de las personas vivas a ningún bien del Municipio con la excepción de que se podrá perpetuar el nombre de aquellas personas que, aun cuando viva, hayan sido protagonistas de un acto heroico o sobresaliente que sea ejemplo del civismo para los habitantes del Municipio, o que tenga alguna de las características que señala la fracción III de este artículo.
- XI. No asignar a ninguna calle, colonia o fraccionamientos, nombres de



presidentes de la república, gobernador del estado, presidente municipal, durante el tiempo de su encargo público, ni el de sus cónyuges o parientes hasta en el segundo grado.

- XII. No referirse a ningún partido político, asociación u organización religiosa, comercial o industrial.
- XIII. Respetar en todo lo posible la nomenclatura y numeración actual.

Artículo 9. En el caso de vialidades que en su paso por diferentes desarrollos urbanos, tengan en cada tramo un nombre distinto, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, propondrá al H. Ayuntamiento, sea autorizado la definición de un nombre único.

Artículo 10. Antes de someter a la consideración del H. Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación de una vía pública u otro bien municipal, será necesario:

- I. Que se formule por escrito, la propuesta respectiva pudiendo hacerla directamente algún miembro del H. Ayuntamiento, un representante o representantes de la comunidad o colonia, por un grupo de colonos o ciudadanos interesados en el asunto, siempre y cuando este no sea menor de diez personas preferentemente.
- II. Que la propuesta se acompañe de:
 - I. Nombre y domicilio de la persona o personas que suscriben la solicitud.
 - b) Exposición de motivos, explicando los fundamentos de la propuesta presentada.
 - c) Currículum vitae o reseña completa de la persona cuyo nombre se pretende sea asignado o resumen de hechos históricos cuando se trate de ellos o personajes de estos.
 - d) El historial de la institución u organización, cuando se trate de una persona moral a quien se pretenda realizar un reconocimiento, apegándose a lo que establece este Reglamento.
 - e) Plano que delimite la calle, colonia, fraccionamiento, parque o conjunto urbano en cuestión, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.
- III. Que la propuesta sea presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano, quien realizará el estudio y análisis preliminar de la misma para luego someterla a la autorización del H. Ayuntamiento, precedente del estudio de la comisión.
- IV. Que el H. Ayuntamiento, emita el dictamen correspondiente en la sesión ordinaria más próxima a la fecha en que le sea remitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y obras Públicas.
- V. Aprobado el acuerdo por el H. Ayuntamiento, se mandará publicar la resolución correspondiente, dando además los avisos respectivos a todas las oficinas federales, estatales y municipales correspondientes y disponiendo igualmente que se dé amplia difusión en los medios de comunicación.
- VI. Para aumentar el fervor cívico de los habitantes de nuestro municipio, se podrá difundir la biografía de los personajes cuyos nombres se han impuesto a las calles, en folletos que se repartirán sin ningún costo, de la siguiente manera:
 - I. A todos los habitantes de la calle cuyo personaje es objeto de biografía.
 - II. A todas las escuelas del Municipio.
 - III. A toda persona que por propio interés así lo solicite.



Artículo 11. En caso de no ser aprobada la propuesta por el H. Ayuntamiento, tanto para la asignación o cambio de nomenclatura, erección del monumento o colocación de placas conmemorativas, la comisión, tienen un plazo de treinta días hábiles para su revisión y nueva presentación al H. Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 12. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, someterá a través de la Comisión a la aprobación del H. Ayuntamiento, el cambio de nomenclatura de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos y todo bien inmueble propiedad del municipio cuando:

- I. El nombre en cuestión esté repetido en el Municipio o localidad.
- II. El 80% de los vecinos lo soliciten por escrito, justificando su petición, al H. Ayuntamiento.
- III. La nomenclatura existente en determinado lugar, represente un problema para la comunidad.

Artículo 13. En casos como el establecido en el artículo anterior, la petición deberá hacerse mediante solicitud que deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de las personas que suscriben la solicitud.
- II. Exposición de motivos, explicando los fundamentos de la propuesta presentada.
- III. Currículum vitae de la persona cuyo nombre se pretende sea asignado o resumen de hechos históricos cuando se trate de ellos o personajes de estos.
- IV. Plano que delimite la calle, colonia, fraccionamiento, parque o conjunto urbano en cuestión, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 14. Los fraccionadores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación, por parte del Municipio, de toda nomenclatura en nuevos fraccionamientos.

Artículo 15. Cuando por causas imputables al Municipio, no se emitiera resolución en un plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta, se tendrá por no otorgada la autorización.

Artículo 16. Siendo presentado el caso expuesto en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá la facultad de revisar el procedimiento donde se especifique la asignación de nomenclatura correspondiente, dando el seguimiento establecido en el presente reglamento para el registro y difusión del hecho.

Artículo 17. Toda nomenclatura nueva o ya existente dentro del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se sujetará a las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 18. Para la adecuada identificación de las calles, deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle la placa de nomenclatura correspondiente, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de las mismas.

Artículo 19. En caso de que el propietario de la finca ubicada en esquina, cuente con placas de nomenclatura oficial adosadas a su fachada y pretenda realizar cualquier tipo de obra nueva o de mantenimiento en la misma, deberá colocar



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021

nuevamente las placas en el lugar que ocupaban inicialmente o bien, presentarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que le sea indicado el sitio y forma de la nueva instalación, quedando establecido claramente que la placa deberá conservar sus características, procurando incluso, mejorar su estado físico.

Artículo 20. Si en las esquinas de las cuadras no existen construcciones para colocar placas, estas se pondrán en postes a una altura conveniente y uniforme que las deje a salvo de atentados o deterioros.

Artículo 21. En la aprobación de nomenclatura para fraccionamientos conjuntos urbanos, parques, calles, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, deberá buscarse la congruencia respectiva con el contexto histórico, cultural o geográfico de la zona del municipio o área de la localidad en la que hayan de autorizarse.

Artículo 22. La fabricación de placas con nombres, números y letras para calles y casas, invariablemente será encargada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la empresa cuya calidad, precio del producto y condiciones de pago, satisfaga las necesidades económicas y decoro en beneficio de los usuarios y el municipio, siguiendo para ello los procedimientos marcados por la normatividad que el municipio tenga establecida al respecto y lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.



Artículo 23. Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pudiendo imprimir su logotipo, razón social o nombre conforme le pueda ser autorizado.

Artículo 24. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas de señalamientos de identificación, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes.

Artículo 25. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá llevar un registro completo, en riguroso orden alfabético y constantemente actualizado de la nomenclatura de todas y cada una de las calles, colonias y fraccionamientos del Municipio, así como de sus monumentos, placas conmemorativas y su ubicación, para que, en la imposición de un nuevo nombre, se eviten duplicidades.

Artículo 26. La construcción de monumentos procederá, cuando se trate de personas fallecidas que estén plenamente identificadas por la comunidad y su colocación otorgue un realce especial al lugar donde se propone sean colocados.

Artículo 27. La solicitud correspondiente para la autorización de construcción de un monumento, deberá contener:

- I. Solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento.
- II. Biografía o currículum vitae del personaje del cual se solicita erigir el monumento.
- III. Presentar el proyecto específico respectivo.
- IV. Presentar croquis en donde se especifique el lugar en el que pretende ubicarse el monumento, acompañado de la justificación correspondiente y estudio fotográfico.

Artículo 28. Los solicitantes deberán proponer el mecanismo para financiar la construcción del monumento o colocación de placa conmemorativa

Artículo 29. En caso de obtener la autorización correspondiente para la edificación de un monumento, los solicitantes, para la materialización del mismo, deberán sujetarse cabalmente a lo establecido en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pudiendo incluso requerirse de la intervención en la obra de un Director Responsable de Obra (DRO) debidamente registrado ante la Dirección.

CAPÍTULO III De la Comisión

Artículo 30. El H. Ayuntamiento, para las labores de investigación y dictamen para autorizar la denominación de las vías públicas y demás bienes y/o inmuebles propiedad del municipio, se erigirá en gran Comisión especial para la atención asuntos propios de la nomenclatura municipal.

Artículo 31. La Comisión de la que habla el artículo anterior, el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal Constitucional, sesionara cuando exista la respectiva iniciativa de quienes hagan las propuestas formales de nomenclatura.

Artículo 32. El ayuntamiento erigido en Comisión, formado en los términos del artículo 30, deberá reunirse conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con el objeto de resolver sobre la denominación en curso, pudiendo asistir a dichas reuniones los representantes ciudadanos involucrados.

Artículo 33. La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la denominación de los bienes del Municipio cuando se refieran a personas o eventos trascendentes.
- II. Revisar, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la nomenclatura existente en el Municipio.
- III. Proponer, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la corrección a la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres o denominación inadecuada o indebida.
- IV. Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones que dicte el propio H. Ayuntamiento en la materia.

Artículo 34. La Secretaría auxiliará a la Comisión, a petición del presidente, en la realización de las funciones.

Artículo 35. Todo dictamen de la comisión deberá contener los fundamentos para la denominación, cambios o correcciones pertinentes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 36. Compete a la Comisión la formación del acervo histórico de la ciudad, para cuyo logro se requerirá de las personas que apoyen a un mejor resultado en este trabajo, pudiendo ser intelectuales y/o estudiosos del tema, de preferencia Jalpenses o muy arraigados en el Municipio, con amplios conocimientos en la materia.

CAPÍTULO IV De la Numeración



Artículo 37. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación, asignación y fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 38. Conforme al artículo anterior, el Municipio podrá determinar la regularización de la numeración de una vía pública, para lo cual notificará a los diferentes propietarios de inmuebles ubicados sobre la misma del cambio de número oficial, así como también a las diferentes dependencias gubernamentales o no prestadores de servicios públicos, debiendo todos acatar las nuevas disposiciones de la autoridad.

Artículo 39. Será facultad, única y exclusivamente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la asignación de números oficiales a los particulares, para lo cual, el interesado deberá hacer la solicitud correspondiente y presentar copia de su escritura o título de propiedad.

Artículo 40. Queda establecido que la numeración de todo inmueble será siempre por centenas para cada cuadra, nones para la izquierda y pares para la derecha, entendiéndose que, en ambos casos, la numeración comenzará del 100 y 101 en adelante.

Artículo 41. La nomenclatura de las vías públicas y espacios propiedad del municipio de Jalpan de Serra, deberá ser nominal y progresiva.

Artículo 42. La Dirección de Desarrollo Urbano, determinará para cada caso lo más conveniente, buscando no afectar la numeración dentro de la misma cuadra, ni modificar con ello la de las cuadras posteriores o anteriores, si las hay.

Artículo 43. Queda establecido que, en el caso de los dos artículos anteriores, deberá tratarse de numeraciones nuevas y ya existentes o de difícil regularización.

Artículo 44. En el caso de que alguna finca tenga puerta de cochera y puerta de entrada, solamente se le pondrá un número, pero si tiene además una o varias puertas para comercios u otros usos, se tomará el mismo número general, el cual se complementará con una letra, partiendo siempre de la A, y siguiendo según el orden del alfabeto hasta que así se requiera.

Artículo 45. Cuando en una misma propiedad, existan distintas viviendas con un sólo acceso para todas, se asignará un solo número a la misma, considerando para identificar cada inmueble al interior, tantos números adicionales como sea necesario, partiendo siempre del 1.

Artículo 46. Cuando se trate de un edificio de varios niveles, con sólo acceso en común, se asignará un sólo número, especificando enseguida los distintos niveles que se tengan y finalmente complementando, si en cada nivel existen distintos locales, con un número interior consecutivo.

Artículo 47. Es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el municipio.



CAPÍTULO V De las Infracciones y Aplicación de Sanciones

Artículo 48. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas propiedad del Municipio.
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la Autoridad Municipal las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos.
- III. Poner nombre a vialidades, colonias, conjuntos urbanos, fraccionamientos y parques sin estar autorizados por la autoridad municipal correspondiente.
- IV. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos.
- V. Quitar los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública.
- VI. Cambiar la numeración que le haya sido asignada a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente.
- VII. Omitir las disposiciones que la autoridad, en la búsqueda por regularizar la nomenclatura y numeración oficial de una vía pública. Erigir monumentos o colocar placas conmemorativas sin la autorización respectiva y requisitos establecidos en el Presente reglamento dentro del Municipio.



Artículo 49. Las sanciones que se aplicarán a los infractores del presente Reglamento serán:

- a. Si la infracción es la prevista en la fracción I, del artículo anterior, se sancionará con multa de 20 a 50 UMAS. Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor.
- b. Si la infracción es la prevista en la fracción II o III, del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 35 UMAS para la zona.
- c. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior y si quien la cometió fue, indistintamente el propietario del inmueble en que se encuentra colocada o fue una tercera persona, se les sancionará con una multa de 10 a 40 UMAS y la obligación de reponer el señalamiento, conforme le sea indicado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- d. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del artículo anterior, se le sancionará con multa de 10 a 30 UMAS.
- e. En el caso de construcción de monumentos sin autorización, se hará acreedor a la demolición de la construcción, por la Dirección de Obras Públicas, con cargo al infractor, sin perjuicio de lo que determine la autoridad competente.

Artículo 50. Corresponde al Juez Cívico la aplicación de las sanciones, quien deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia.

CAPÍTULO VI Del Recurso de Inconformidad

Artículo 51. Contra los actos y resoluciones emitidas por las autoridades municipales en la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el cual se tramitará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO VII
Del Procedimiento de Revisión y Consulta

Artículo 52. En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en virtud de su crecimiento demográfico, social, desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria este Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 53. Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad para realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo de este reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el presidente municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.



[Handwritten signature]
LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

[Handwritten signature]
LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
 Oficina de Presidencia
 Ayuntamiento Municipal
 Administración 2018-2021

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Querétaro., con fundamento en los artículos 30 párrafo segundo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente Reglamento de Nomenclatura del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en el palacio de gobierno municipal, sede oficial de la presidencia municipal de Jalpan de Serra, en la ciudad de Jalpan de Serra, Qro., a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte, para su publicación y debida observancia.

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO



MUNICIPIO DE
 JALPAN DE SERRA
 Oficina de Presidencia
 Municipal
 Administración 2018-2021

[Handwritten signature of Lic. Oscar Daniel Flores Morado]

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO



MUNICIPIO DE
 JALPAN DE SERRA
 Secretaría del
 Ayuntamiento
 Administración 2018-2021



MUNICIPIO DE
 JALPAN DE SERRA
 Secretaría del
 Ayuntamiento
 Administración 2018-2021

La Lic. Celia Amador Enríquez, Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, hace saber a sus habitantes que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 31, 146, 147, 148, 149 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

LIC. CELIA AMADOR ENRÍQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.



MUNICIPIO DE
 JALPAN DE SERRA
 Oficina de Presidencia
 Municipal
 Administración 2018-2021

[Handwritten signature of Lic. Oscar Daniel Flores Morado]

LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.



MUNICIPIO DE
 JALPAN DE SERRA
 Secretaría del
 Ayuntamiento
 Administración 2018-2021

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 15 quince fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 07 días del mes de junio del año 2021.

DOY FE
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO

MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021



MUNICIPIO DE
JALPAN DE SERRA
Secretaría del
Ayuntamiento
Administración 2018-2021